



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0186706

BARRANQUILLA, 15 agosto 2025.

SEÑORES

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO  
DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PARK VIEW  
PROPIETARIO INMUEBLE**

CALLE 81 NO. 59-59, CARRERA 59B 81-35 Y CARRERA 51B 81-53  
BARRANQUILLA

**Asunto: PROGRAMACIÓN DE PRACTICA DE PRUEBA Y CELEBRACIÓN DE  
AUDIENCIA PÚBLICA EN SITIO  
REF.: EXPEDIENTE NO. IU28-015-2025.**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de presunto infractor de la conducta(s) descrita en la oficina de gestión urbanística realizó visitas al predio ubicado en la Calle 81 No. 59-59, carrera 59B 81-35 y carrera 51B 81-53, que genero las conductas(s) descritas en el Acta de visita No 066-2025 e informe técnico C.U. No 0098 de fecha 04 febrero de 2025, Acta de visita No 1058-2025 e informe técnico C.U. No 0778 de fecha 11 de junio de 2025, Acta de visita No 1059-2025 e informe técnico C.U. No 0779 de fecha 11 de junio de 2025, Presuntos comportamientos contrarios al urbanismo **Ley 1801 de 2016 artículo 135 literal A, numeral 15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **Numeral 23.** Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

En atención a lo anterior procederemos a programar la audiencia pública para el **día 21 del mes de julio de 2025, a las 11:00 A.M.**, en el lugar de los hechos en el inmueble ubicado en la Calle 81 No. 59-59, carrera 59B 81-35 y carrera 51B 81-53 de Barranquilla.

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...”*

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.



**ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT**  
INSPECTOR DE POLICIA URBANO

INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 15/agosto/2025 06:03:53 p. m.

Hash: CEE-932cdd9868652d19ddc43f6675216a7f25b68212

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [15/agosto/2025 06:03:53 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [15/agosto/2025 06:03:53 p. m.]